INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general en el eiercicio 2021, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del mismo.

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 27/05/2021

CONSEJERÍA: EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 18

ASUNTO: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general en el ejercicio 2021, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del mismo.

Orden	Nombre del documento	Tipo acceso (total/ parcial/ reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Conformidad de la UMU	Total	
2	Declaración responsable de la UMU	Total	
3	Memoria justificativa del Servicio de Universidades	Total	
4	Informe complementario de la DG Universidades	Total	
5	Texto del Decreto	Total	
6	Propuesta de la Dirección General Universidades	Total	
7	Informe económico y R contabilizada	Total	
8	Informe del Servicio Jurídico	Total	
9	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	Total	





10	Certificado de Acuerdo del Consejo de	Total	
	Gobierno		

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo. José Miguel Belando Larrosa (Documento firmado electrónicamente al margen)



En contestación a su solicitud de fecha 17 de mayo de 2021, por el que precisan escrito de conformidad al texto del Decreto que regula la concesión de una subvención a la Universidad de Murcia, para gastos generales de funcionamiento del año 2021 (6 cuotas del presupuesto prorrogado 2020, por valor de 84.000.000 euros), le comunico que desde la Universidad de Murcia damos la conformidad al texto propuesto.

Atentamente,

EL RECTOR José Luján Alcaraz

(Documento firmado electrónicamente)

SR. DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA





Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia



DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAD EN EL ARTÍCULO 13.2 Y 13.3 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE **NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES**

José Luján Alcaráz, con en calidad de Rector de la Universidad de Murcia, con domicilio en Avda. Teniente Flomesta, nº 5, edificio Convalecencia, C.P. 30003, entidad con el CIF Q3018001B,

DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA:

- 1. No se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
- 2. Se halla al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3. Se halla al corriente en sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con los efectos previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Rector

José Luján Alcaráz (fecha y firma electrónica)



Fax: 968 365308

SUBVENCIÓN DIRECTA A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA FUNCIONAMIENTO GENERAL PARA 2021. CONFORME A PRESUPUESTO PRORROGADO 2020. POR **IMPORTE TOTAL DE 84.000.000 EUROS**

INFORMF-MFMORIA JUSTIFICATIVA

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia dispone en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. El art. 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades dispone que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el título V de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia determina el régimen económico, presupuestario y patrimonial de las universidades públicas y su financiación, consagrándose la autonomía financiera de las mismas y otros principios que deben regir su actividad. Se regula el modelo de financiación, distinguiendo entre una financiación básica, otra complementaria y la correspondiente a las inversiones. También se contemplan otras normas relativas al endeudamiento, los costes de personal, la ejecución y control presupuestario, y el patrimonio y la contratación de las universidades públicas.

Para el funcionamiento general de las Universidades públicas, la Comunidad Autónoma establece anualmente una dotación destinada para este fin en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Para el ejercicio 2021, a día de la fecha, no se han aprobado los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución y el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, los Presupuestos Generales de la CARM 2020 quedan prorrogados automáticamente para el ejercicio 2021. El procedimiento que regula dicha prórroga para 2021, se estableció en la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 21 de diciembre de 2020.

En este sentido se ha de señalar que la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, (BORM de 25/04/2020), contempla en el programa 421B-Universidades, en la partida 13.02.00.421B.442.00, Proyecto Nominativo 10933, la cantidad de 148.950.067,00 €



Fax: 968 365308



destinada a la concesión de una subvención nominativa a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general en ese ejercicio, que incluye la financiación del Capítulo I de Personal y otros gastos corrientes de la Universidad de Murcia para el referido ejercicio, por lo que quedando prorrogados estos Presupuestos para el ejercicio 2021, quedan prorrogados sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto para el ejercicio 2021.

El artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 21 de diciembre de 2020, que regula la prórroga del Presupuesto del ejercicio 2020, establece la ejecución de los créditos y el libramiento de las transferencias que se realizará por el importe que acuerde la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de acuerdo con la previa petición motivada de las entidades integrantes del sector público y todo ello, a través de un correo electrónico que deberá ser remitido desde la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos al Servicio Económico de la Consejería que le competa la gestión presupuestaria afectada.

Por la Universidad de Murcia se ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos la transferencia de fondos para hacer frente a los gastos de funcionamiento general, incluidos los gastos de personal, correspondientes a las meses de abril, mayo y junio de 2021; no obstante ,la referida Dirección General ha remitido un correo electrónico, tal como establece la Orden citada, al Servicio Económico Presupuestario de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía para que se tramiten de una sola vez 6 ADOK por importe cada uno de ellos de 14.000.000 de euros para la UMU, lo que supone un total de 84.000.000 de euros, con el fin de que la UMU disponga de la liquidez suficiente para hacer frente a sus gastos de funcionamiento general, aún en las circunstancias más extremas de no aprobación del presupuesto ordinario de la CARM para el ejercicio 2021.

Con fecha 11 de mayo, mediante Correo electrónico del Servicio Presupuestario de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, se requiere a esta Dirección General para tramitar los referidos 6 ADOK, considerando que conforme a las interpretación de la Intervención General, la subvención para 2021 para funcionamiento general para las Universidades públicas que en el Presupuesto 2020 tienen carácter nominativo, al estar prorrogado el Presupuesto pierden su carácter de nominativas ("La necesidad de declaración expresa por el legislador del crédito nominativo como tal y su régimen extraordinario y excepcional respecto de las restantes subvenciones -que reduce el nivel de exigencia que el ejecutivo va a requerir para tramitarlas- derivado de esa declaración del legislador, junto con el principio de anualidad de los créditos presupuestarios, nos conduce necesariamente a la imposibilidad de considerar que ante un supuesto de prórroga de los presupuestos se pueda entender igualmente "prorrogada" la declaración del carácter nominativo de los créditos previstos en el presupuesto original, ya que sobre los mismos el legislador no ha tenido ocasión de pronunciarse, y ello independientemente de que en años sucesivos se haya venido reconociendo tal carácter a la subvención de que se trata").



Fax: 968 365308



En consecuencia, perdiendo el carácter nominativo de la misma por la prórroga del Presupuesto, debe de tramitarse como como subvención directa o como subvención en régimen de concurrencia competitiva. En este caso, al tratarse de una subvención para funcionamiento general, no procede la concurrencia competitiva, puesto que la Universidad de Murcia, junto con la UPCT es la única universidad pública competencia de la Comunidad Autónoma que puede recibir financiación para su funcionamiento general, incluidos recursos para el pago de su personal docente e investigador y de administración y servicios. Por tanto, se tramita como subvención de concesión directa, cuyo decreto debe ser autorizado por el Consejo de Gobierno.

Por las circunstancias tan excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2021 y por el destino inmediato de la subvención (pago de nóminas del PDI y PAS y de proveedores), se realizará un pago a la Universidad de Murcia por importe total de 84.000.000 euros, correspondiente a seis ADOK, de 14.000.000 de euros cada una de ellos, mediante pagos íntegros de cada cuota, no procediendo el fraccionamiento de los mismos conforme establece la normativa de disposición de fondos, por considerarse desde la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, según correo electrónico del Servicio de Tesorería dirigido a este Servicio de fecha 17 del corriente, que resulta óptimo el pago por el total de cada uno de los documentos de cada cuota.

Igualmente, se ha de considerar que para este mismo fin y por los mismos motivos de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2020, por Orden de esta Consejería de fecha 19 de abril de 2021, se concedió una subvención directa a la UMU por importe total de 42.000.000 de euros, en 3 cuotas (ADOK) de 14.000.000 de Euros cada una.

Estando la presente subvención contemplada en los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, prorrogados para el ejercicio 2021, resulta posible su concesión de forma directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico. Las referidas subvenciones están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES), de la CARM y dadas de alta en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), habiendo obtenido la conformidad del Rector de la Universidad de Murcia mediante escrito de fecha 18/05/2021.

La justificación de esta de concesión directa se regirá por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante cuenta justificativa que se presentará antes del 31 de julio de 2022 y vendrá integrada por:

 1 – Un cuadro con desglose a nivel artículo, y subtotales a nivel capítulo, con las siguientes columnas: Créditos Presupuestarios Iniciales, Créditos Presupuestarios Definitivos, Gastos Comprometidos, Obligaciones Reconocidas Netas, Remanente, Pagos, (según formato de las cuentas anuales) y finalmente dos columnas adicionales,



Fax: 968 365308

Región de Murcia
Consejería de Empresa,
Empleo, Universidades y
Portavocía

la primera con la aplicación, en euros, de esta subvención para gastos corrientes de la universidad, y una segunda columna con el porcentaje que supone lo aplicado de esta subvención sobre el total de Gastos Comprometidos. Este cuadro se presentará en papel y será rubricado y firmado por el secretario de la Universidad, con su visto bueno.

- 2 Listado de mayor de las cuentas a las que se ha aplicado esta subvención para gastos corrientes, para los gastos aplicados en el Capítulo I (en formato digital)
- 3 –Copia de los documentos acreditativos del pago (señalamientos y resguardos de las órdenes de transferencia bancaria), para los gastos aplicados en el Capítulo I (en formato digital).

No obstante, si a esa subvención se imputaran otros gastos corrientes, la Universidad nos deberá remitir copia de facturas u otros documentos acreditativos del gasto y del pago de dichos gastos en formato digital.

En cuanto a lo demás se estará a lo dispuesto en las referida Ley de Subvenciones, debiéndose señalar, finalmente, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la citada Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 21 de diciembre de 2020, por la que se regula la prórroga del Presupuesto 2020, aprobado el Presupuesto para el ejercicio 2021, se procederá a los correspondientes ajustes para adecuar el presupuesto inicialmente cargado en la prórroga al presupuesto finalmente aprobado por la Asamblea Regional.

Por todo lo expuesto, considerando que esta subvención se financia íntegramente con fondos propios de la CARM (gasto elegible 0), y que la Universidad de Murcia cumple con todos los requisitos previstos en la legislación vigente para obtener esta subvención directa, se informa favorablemente para que el Sr. Director General de Universidades, proponga a la Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía que, previos los trámites oportunos, eleve a la consideración del Consejo de Gobierno, para su aprobación, si procede, del decreto, cuyo texto se adjunta, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para su funcionamiento general para el ejercicio 2021, por importe total de 84.000.000 de euros, dividido en seis cuotas de 14.000.000 de euros cada una, correspondientes a los meses abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del mismo ejercicio, con cargo a la correspondiente partida (13.02.00.421B.442.00, Proyecto Nominativo 10933) del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2020, prorrogado para el ejercicio 2021, con cargo al Documento R nº 30805. La Concesión de la subvención, será mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.



Tlfno: 968 365314 Fax: 968 365308

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la citada Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 21 de diciembre de 2020, por la que se regula la prórroga del Presupuesto 2020, aprobado el Presupuesto para el ejercicio 2021, se procederá a los correspondientes ajustes para adecuar el presupuesto inicialmente cargado en la prórroga al presupuesto finalmente aprobado por la Asamblea Regional.

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)
Antonio José Mula Gómez
Jefe de Servicio de Universidades



es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros unenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-0908ebd0-ba0e-363a-698d-0050569b6280

SUBVENCIÓN DIRECTA A LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA FUNCIONAMIENTO GENERAL PARA 2021 (6 CUOTAS), CONFORME A PRESUPUESTO PRORROGADO 2020

INFORME COMPLEMENTARIO

Promovidos por esta Dirección General dos expedientes de subvención directa a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena para su funcionamiento general para el ejercicio 2021, correspondientes a seis cuotas del referido ejercicio, conforme ha solicitado la Tesorería de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, mediante presupuesto prorrogado 2020, por el Servicio Jurídico de la Consejería se solicita que por la Dirección General de Universidades, se emita Informe justificativo sobre la condición prepagable de estas subvenciones, tal como figura en el artículo 5.3 del texto del proyecto de Decreto, que figura en el expediente. A tal efecto, se ha de manifestar lo siguiente:

- 1. Que se trata de subvenciones para financiar el funcionamiento general de las universidades, una competencia de la Comunidad Autónoma con respecto a sus universidades públicas, conforme establece el artículo. 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- 2. Que dichas subvenciones se contemplan anualmente en los presupuestos Generales de la CARM, en el Programa 421 B Universidades con carácter nominativo, por lo que a principio de cada ejercicio y autorizado por el Consejo de Gobierno, se concede la subvención total a cada universidad correspondiente a ese ejercicio, estableciendo en la correspondiente Orden de concesión el procedimiento de justificación, que se realiza al año siguiente. Por tanto, son subvenciones para financiación general de las Universidades públicas, incluido la financiación de su Capítulo I, de Personal. Esta financiación se fraccionaba en 12 cuotas, que se transferían a las Universidades conforme a las disponibilidades de la Tesorería regional y acompasadas al grado de liquidez de las universidades, conforme a la información disponible en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos (Tesorería).
- 3. Por su carácter nominativo y por su objetivo y destino, deberían de tener la consideración de transferencias, pero al no estar integrado el Presupuesto de las universidades en el de la CARM, no se pueden considerar como tales y se tratan como subvenciones nominativas, por lo que, al no tener un destino concreto (funcionamiento general), son subvenciones prepagables, independientemente del momento en que se transfiriera a la universidad, que es determinado



Dirección General de Universidades

- exclusivamente por la Tesorería Regional, sin necesidad de previa justificación de pagos por parte de las universidades.
- 4. Para el ejercicio 2021, a día de la fecha, no se han aprobado los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución y el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, los Presupuestos Generales de la CARM 2020 quedan prorrogados automáticamente para el ejercicio 2021. El procedimiento que regula dicha prórroga para 2021, se estableció en la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 21 de diciembre de 2020.
- 5. El artículo 5 de la referida Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, que regula la prórroga del Presupuesto del ejercicio 2020, establece la ejecución de los créditos y el libramiento de las transferencias a los entes del sector público, que se realizará por el importe que acuerde la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de acuerdo con la previa petición motivada de las entidades integrantes del sector público y todo ello, a través de un correo electrónico que deberá ser remitido desde la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos al Servicio Económico de la Consejería que le competa la gestión presupuestaria afectada.
- 6. Con fecha 11 de mayo, mediante Correo electrónico del servicio de Tesorería, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos al Servicio Económico de la Consejería d Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, se requiere a esta Dirección General para tramitar los referidos 6 ADOK, considerando que conforme a la interpretación de la Intervención General, la subvención para 2021 para funcionamiento general para las Universidades públicas que en el Presupuesto 2020 tienen carácter nominativo, al estar prorrogado el Presupuesto pierden su carácter de nominativas ("La necesidad de declaración expresa por el legislador del crédito nominativo como tal y su régimen extraordinario y excepcional respecto de las restantes subvenciones -que reduce el nivel de exigencia que el ejecutivo va a requerir para tramitarlas- derivado de esa declaración del legislador, junto con el principio de anualidad de los créditos presupuestarios, nos conduce necesariamente a la imposibilidad de considerar que ante un supuesto de prórroga de los presupuestos se pueda entender iqualmente "prorrogada" la declaración del carácter nominativo de los créditos previstos en el presupuesto original, ya que sobre los mismos el legislador no ha tenido ocasión de pronunciarse, y ello independientemente de que en años sucesivos se haya venido reconociendo tal carácter a la subvención de que se trata").



- 7. Ante esta circunstancia y considerando el objeto de la subvención y considerando que las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena son las dos únicas universidades públicas competencia de la Comunidad Autónoma y que, por tanto, son las únicas que pueden recibir financiación para su funcionamiento general, al ser una competencia de la Comunidad Autónoma, se opta por una subvención directa a las mismas, para financiar su funcionamiento general, incluido su capítulo I, de Personal.
- 8. Se trata de una subvención, que debería ser una transferencia, de financiación obligada por la Ley, pues de lo contrario, las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena no podrían hacer frente a sus gastos de funcionamiento general, incluido el pago de las nóminas de su personal, lo que impediría que ambas realizaran el servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia y el estudio (artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades).
- 9. No se trata, por tanto, de subvenciones, que se conceden porque ya se han realizado las actividades objeto de las mismas y que para su concesión haya que justificarlas previamente, sino que se destinan a un funcionamiento general de un ente de sector público, que las emplea para ese funcionamiento a lo largo del ejercicio, de ahí que tuviesen el carácter nominativo (al no poder ser transferencias), por lo que ahora, prorrogado el presupuesto, pierden su carácter de nominativas, pero lo que no pierden es el objeto de las mismas y por lo tanto, tampoco debe de variar el método para su concesión y justificación. En consecuencia, consideramos que, aun no teniendo el carácter de nominativa, el método debe ser el mismo como subvención de concesión directa de carácter especial, por su objeto y destino, al igual que su justificación.
- 10. Puesto que es la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, qué, conforme a la Orden de la propia Consejería que regula la prórroga del Presupuesto 2020 para el ejercicio 2021, quien está ordenando a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía que proceda a esta concesión mediante la tramitación de las correspondientes transferencias por el importe que estima, previa solicitud de las dos universidades a la propia Dirección General, se considera que las universidades han motivado su solicitud y por ello, la referida Dirección General ordena que se transfieran, no por doceavas partes de la subvención total, sino por las cantidades que estima oportunas, en función de las necesidades de las Universidades, previamente comprobadas

Por todo lo expuesto, se concluye que en este caso, no se debe de considerar a estas subvenciones de concesión directa como pospagables, sino que deben mantener su misma condición -como si fuesen nominativas -, dado su destino y objeto y su forma de justificación, considerando la circunstancia tan especial que concurren y la forma en que se determina en la Orden de 21 de diciembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y



a es una capia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Mucria, según articulo 27.3.; de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fectas de firma se muestran en los recuadros autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del cádigo seguro de verificación (CSV) CARM-0908ebd0-ba0e-363a-698d-0050569b6280

Hacienda (solicitud motivada de las universidades y petición de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos a la Consejería, determinando las dotaciones a transferir a las universidades) y teniendo en cuenta que, una vez que se apruebe el Presupuesto General de la CARM para el ejercicio 2021, se procederá al correspondiente ajuste presupuestario en estas subvenciones para funcionamiento general, que volverán a retomar su carácter de subvenciones nominativas, determinándose el mismo procedimiento de justificación de las mismas.

Por tanto, no deben de existir, en este caso, diferencias entre las nominativas y las de concesión directa, pues las exigencias son las mismas en estos dos casos y en estas circunstancias tan especiales derivadas de la prórroga del presupuesto 2020 para el ejercicio 2021, por lo que no deben considerarse estas subvenciones de concesión directa con un carácter pospagable, previa justificación de las universidades, pues se puede entender que ambas han motivado su solicitud ante la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, tal como establece la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, reiteradamente citada.

Es cuanto cumple informar.

Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES

Antonio José Mula Gómez

VºBº.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

Christian de la Fe Rodríguez







Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

DECRETO N.º XX/2021 DE XX DE XXXXX, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA SU FUNCIONAMIENTO GENERAL EN EL EJERCICIO 2021, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL MISMO.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia dispone en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. El artículo 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el título V de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, determina el régimen económico, presupuestario y patrimonial de las universidades públicas y su financiación, consagrándose la autonomía financiera de las mismas y otros principios que deben regir su actividad. Se regula el modelo de financiación, distinguiendo entre una financiación básica, otra complementaria y la correspondiente a las inversiones. También se contemplan otras



normas relativas al endeudamiento, los costes de personal, la ejecución y control presupuestario, y el patrimonio y la contratación de las universidades públicas.

Para el funcionamiento general de las Universidades públicas, la Comunidad Autónoma establece anualmente una dotación destinada para este fin en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Para el ejercicio 2021, a día de la fecha, no se han aprobado los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución y el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, los Presupuestos Generales de la CARM 2020 quedan prorrogados automáticamente para el ejercicio 2021. El procedimiento que regula dicha prórroga para 2021, se estableció en la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 21 de diciembre de 2020.

En este sentido se ha de señalar que la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (BORM de 25/04/2020), contempla en el programa 421B-Universidades, en la partida 13.02.00.421B.442.00, Proyecto Nominativo 10933, la cantidad de 148.950.067,00 € destinada a la concesión de una subvención nominativa a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general en ese ejercicio, que incluye la financiación del Capítulo I de Personal y otros gastos corrientes de la Universidad de Murcia para el referido ejercicio, por lo que quedando prorrogados estos Presupuestos para el ejercicio 2021, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto para el ejercicio 2021. Se ha de señalar que al prorrogarse el Presupuesto, las subvenciones nominativas pierden su carácter de nominativas, pudiéndose conceder de forma directa o en régimen de concurrencia competitiva. En este caso, al tratarse de una subvención para funcionamiento general de una entidad del sector público, se considera oportuno su tramitación como subvención de concesión directa, considerando que la Universidad de Murcia, junto con la UPCT, es la única universidad pública de la Región competencia de la Comunidad Autónoma que puede recibir financiación directa para su funcionamiento general desde la Administración Regional.

El artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 21 de diciembre de 2020, que regula la prórroga del Presupuesto del ejercicio 2020,



establece la ejecución de los créditos y el libramiento de las transferencias que se realizará por el importe que acuerde la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de acuerdo con la previa petición motivada de las entidades integrantes del sector público y todo ello, a través de un correo electrónico que deberá ser remitido desde la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos al Servicio Económico de la Consejería que le competa la gestión presupuestaria afectada.

Por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, se ha solicitado a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la transferencia de fondos para hacer frente a los gastos de funcionamiento general, incluidos los gastos de personal, correspondientes a las meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021, para que tramite seis cuotas de esta subvención por importe cada una de ellas de 14.000.000 de euros.

Por las circunstancias tan excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2021 y por el destino inmediato de la subvención (Pago de nóminas del PDI y PAS y de proveedores), se realizará un pago a la Universidad de Murcia por importe de 84.000.000 euros, correspondiente a esas seis cuotas de 14.000.000 de euros cada una de ellas.

Estando la presente subvención contemplada en los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, prorrogados para el ejercicio 2021, resulta posible su concesión de forma directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico. La referida subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la CARM y dada de alta en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS).

Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social y económico al disponer de los medios necesarios para garantizar un servicio público universitario de calidad, contribuyendo a la financiación de las universidades públicas de la Región para su funcionamiento general, pese a la no aprobación de su dotación definitiva para el ejercicio 2021, al no estar aprobado el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para ese ejercicio.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, mediante la concesión directa de la



correspondiente subvención a la Universidad de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día XXXXXX

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para contribuir a su funcionamiento general durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del ejercicio 2021.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

- 1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por las circunstancias de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. En este sentido se ha de señalar que la Universidad de Murcia es una de las universidades públicas de la Región de Murcia que son competencia de la Comunidad Autónoma y, por tanto, junto con la UPCT, puede recibir financiación para su funcionamiento general, incluida la financiación de su personal docente y de investigación y de administración y servicios.
- 2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones, señalándose el origen de los fondos aplicados a las mismas.



Artículo 3. Beneficiarios.

La beneficiaria de esta subvención es la Universidad de Murcia.

Artículo 4. Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.
- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la presentación por parte de la Universidad de Murcia de una Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 5. Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.



- El gasto que comporta esta subvención tendrá un importe máximo de 84.000.000 de euros, de acuerdo con lo consignado en la correspondiente partida de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, prorrogados para el ejercicio 2021.
- 2. La Universidad de Murcia recibirá un total de 84.000.000 euros, que corresponden a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, por importe cada uno de ellos de 14.000.000 de euros.
- 3. El pago del importe total de esta subvención a la Universidad de Murcia, se efectuará en una sola vez, de forma anticipada y con carácter prepagable a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para su funcionamiento general. Igualmente, se podrá hacer efectivo por cuotas en función de la disponibilidad de la tesorería regional.
- 4. Al tratarse de una subvención para funcionamiento general de una universidad pública para el ejercicio 2021, una vez aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio, se procederá a los correspondientes ajustes, conforme se establece en el artículo 7 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 21 de diciembre de 2020, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 durante el ejercicio 2021.

Artículo 6. Justificación.

La subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto la Universidad de Murcia presentará ante la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, antes del 31 de julio de 2022, justificación de la misma, en los términos que establece el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto, mediante cuenta justificativa, en los términos que figuren en la Orden de concesión.



Artículo 7. Compatibilidad con las ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 8. Obligaciones.

La universidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención en el plazo establecido y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.
- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) Las entidades beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. La entidad beneficiaria de las ayudas quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Régimen jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 11. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)



EL PRESIDENTE

Fernando López Miras

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

María del Valle Miguélez Santiago



PROPUESTA

Con los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 2020 prorrogados para el ejercicio 2021, por la Universidad de Murcia, a través de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 21 de diciembre de 2020, por la que se regula la prorroga del Presupuesto 2020 para el ejercicio 2021, se ha solicitado la concesión de una parte de la subvención anual destinada para funcionamiento general, indispensable para hacer frente a los gastos de personal y otros corrientes y de servicios de esa Universidad, por lo que la referida Dirección General, conforme a la Orden citada ha determinado que se tramiten por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a favor de la Universidad de Murcia, seis ADOK, cada uno de ellos por importe de 14.000.000 de euros y por importe total de 84.000.000 euros con cargo al Documento R 30805

Considerando la prórroga del Presupuesto 2020 para el ejercicio 2021, la solicitud previa de la Universidad de Murcia y el requerimiento realizado a esta Dirección General conforme lo establecido en el citado artículo 5 de la referida Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda; considerando que en presupuesto prorrogado, las subvenciones de carácter nominativo pierden su condición; teniendo en cuenta que la Universidad de Murcia, es junto con la UPCT, una de las universidades públicas de competencia de la Comunidad Autónoma y que por ello pueden recibir financiación para su funcionamiento general, incluidos para gastos de personal docente e investigador y de administración y servicios; considerando que al perder la condición de nominativas, las subvenciones para funcionamiento general de las universidades públicas pueden tramitarse como subvenciones de concesión directa y teniendo, además, en cuenta, la necesidad de esta financiación de la UMU para el cumplimiento de los objetivos inherentes al servicio público de educación superior en el ejercicio 2021 y cumpliendo esta Universidad de Murcia con todos los requisitos para la concesión de dicha subvención.

Considerando, por otra parte, que con fecha 19 de abril de 2021, por Orden de esta Consejería se concedió para el mismo fin y con cargo a la misma partida presupuestaria del presupuesto prorrogado 2020, una subvención directa a la Universidad de Murcia por importe total de 42.000.000 de euros, en tres Cuotas (ADOK) de 14.000.000 euros cada una, procede nueva subvención para funcionamiento general para los meses siguientes, toda vez que la UMU cumple con los requisitos necesarios para recibir esta subvención, financiada exclusivamente con fondos propios de la CARM (gasto elegible 0).

Por todo lo cual, visto el Informe-Memoria Justificativa del Servicio de Universidades que antecede, conforme a lo establecido en la citada Orden de la





Consejería de Presidencia y Hacienda y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, elevo la siguiente

PROPUESTA

Que, previos los trámites oportunos, por la Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, del decreto, cuyo texto se adjunta, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para su funcionamiento general para el ejercicio 2021, por importe total de 84.000.000 de euros (Fondos propios de la CARM), dividido en seis cuotas de 14.000.000 de euros cada una, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre ejercicio, con cargo а la correspondiente (13.02.00.421B.442.00, Proyecto 10933) del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2020, prorrogado para el ejercicio 2021 y con cargo al Documento Contable R nº 30805.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la citada Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 21 de diciembre de 2020, por la que se regula la prórroga del Presupuesto 2020, aprobado el Presupuesto para el ejercicio 2021, se procederá a los correspondientes ajustes para adecuar el presupuesto inicialmente cargado en la prórroga al presupuesto finalmente aprobado por la Asamblea Regional.

Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente al margen))

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

David Christian de la Fe Rodríguez

A LA SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA. CARM. Murcia.



INFORME ECONÓMICO SOBRE APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA SU FUNCIONAMIENTO GENERAL EN EL EJERCICIO 2021, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL MISMO.

Examinado el borrador del Decreto de Concesión Directa de una subvención a LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA FINANCIAR SU FUNCIONAMIENTO GENERAL EN EL EJERCICIO 2021, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL MISMO, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.2 b) de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se emite el siguiente:

INFORME

- 1º) Las acciones a llevar a cabo de esta Subvención coadyuvan a la consecución de los objetivos marcados por la Dirección General de Universidades en el presupuesto de 2021.
- 2º) Las acciones se imputan al Proyecto:

PROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE		
10933 (01093321111)	13.02.00.421B.442.00	84.000.000,00 €		

- 3º) Existe en el ejercicio en curso, crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones.
- 4º) Los créditos están financiados en un 100% con Fondos Propios.
- 5º) El proyecto nº 10933, está incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO Y CONTRATACIÓN.
Fdo.-José Javier Ortiz Sandoval





Referencia: 030805/1100080979/000001 Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO Presupuesto: 2021 Página: 1 de Sección 13 CONSEJERÍA DE EMPLEO, INVESTIG. Y UNIVER Servicio 1302 D.G. DE UNIVERSIDADES Centro de Gasto 130200 C.N.S. DG DE UNIVERSIDADES **Programa** 421B UNIVERSIDADES **Subconcepto** 44200 A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA **Fondo** Cuenta P.G.C.P. **010933211111** SUBV.NOM.GASTOS GENER.FUNC.UMU 2021 Proyecto de Gasto Centro de Coste **CPV** Exp. Administrativo Reg. de Contratos Reg. de Facturas Certf. Inventario Explicación gasto SUBV.UMU GASTOS GRALES.FUNC. ABRIL-SEPT A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA **Perceptor** Cesionario **Cuenta Bancaria** Gasto elegible **Importe Original** **84.000.000,00*EUR OCHENTA Y CUATRO M LLONES EURO Impor. Complementario ------0,00*eur cero euro Importe Total ***84.000.000,00* EUR OCHENTA Y CUATRO MILLONES EURO

VALIDADO JEFE/A SECCION COORDINACION ADMINIS				CONTABILIZADO JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA				
F. Preliminar	18.05.2021	F. Impresión	21.05.2021	F.Co	ontabilización	21.05.2021	F.Factura	00.00.0000

004/21/SD/EM

INFORME JURÍDICO

Asunto.- Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general en el ejercicio 2021, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del mismo.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 21/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Formación, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

- I.- Por la Dirección General de Universidades se remite el expediente relativo al Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia (UMU), para su funcionamiento general en el ejercicio 2021, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre. En él figura la siguiente documentación esencial:
 - Conformidad de la UMU al texto del decreto.
- Declaración responsable de no estar incursa en causa de prohibición para ser beneficiaria de una subvención, y de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social.
 - Memoria justificativa del Servicio de Universidades.
- Informe complementario justificativo del momento del pago de la subvención.
- Borrador del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de esta subvención.
- Propuesta del Director General de Universidades, a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para que eleve la propuesta de aprobación del decreto de concesión directa al Consejo de Gobierno.
 - Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.



II.- El 21 de mayo de 2021 se emite informe del Servicio Económico y de Contratación, en el que se afirma la existencia de crédito adecuado y suficiente, y se contabiliza el documento de retención de crédito.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La naturaleza jurídica de la aportación dineraria a la Universidad.

El Decreto que se informa tiene por objeto la concesión directa de una subvención a la UMU para contribuir a su funcionamiento general durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del ejercicio 2021. El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone, por su parte, que no están comprendidas en su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas.

Esta exclusión se debe que dichas aportaciones а Administraciones constituyen transferencias -en el sentido de disposición de fondos públicos sin contraprestación- pero no auténticas subvenciones, pues no reúnen las notas o características del artículo 2.1 LGS. A la vista de estos preceptos y del artículo 2.2 del Reglamento de la misma LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, lo decisivo para que nos encontremos ante una transferencia global y, por tanto, fuera del ámbito de aplicación de la LGS y del Reglamento, es que la entrega de fondos tenga por destino la financiación, con carácter indiferenciado, de la actividad o de un sector de la actividad del ente perceptor, bien de su totalidad o de una parte de la misma.

En este sentido, y como indica la Instrucción de 18 de enero de 2007, de la Intervención General sobre fiscalización de transferencias nominativas de financiación, "tendrán la naturaleza de subvenciones cuando los créditos vayan destinados a financiar operaciones concretas y específicas a realizar por el beneficiario. Tendrán la naturaleza de transferencias cuando los créditos vayan destinados a financiar operaciones a realizar por el beneficiario no concretas ni específicas".

A tenor de estas consideraciones podría pensarse que la aportación de la Comunidad Autónoma a la UMU para su funcionamiento general, no tendría la naturaleza de subvención sino de mera transferencia, pues no se dirige a financiar actividades concretas. Sin embargo, también es cierto que hasta ahora han sido calificadas estas aportaciones dinerarias como subvenciones. Así, en las sucesivas Leyes regionales de Presupuestos se han venido contemplando como subvenciones nominativas del Anexo I. En concreto, la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma



de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, contempla en el Anexo I el programa 421B-Universidades, en la partida 13.02.00.421B.442.00, Proyecto Nominativo 10933, la cantidad de 148.950.067,00 € destinada a la concesión de una subvención nominativa a la UMU para gastos generales de funcionamiento en ese ejercicio, que incluye la financiación del Capítulo I de Personal y otros gastos corrientes. También como proyecto de gasto del Anexo I figuraba como subvención nominativa a la misma Universidad, para gastos generales de funcionamiento, en la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2019.

De igual forma, el Decreto 192/2017, de 28 de junio, por el que se aprueban las bases del Plan de Financiación Plurianual para las Universidades Públicas de la Región de Murcia para el período 2016-2020, apela al término "subvención". En la Base segunda se establece que las transferencias que se realicen desde la Comunidad Autónoma para financiar a las universidades públicas engloban tres tipos de financiación, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de las Universidades de la Región de Murcia: básica (para atender los gastos de personal y funcionamiento), complementaria (ligada al cumplimiento de objetivos de calidad docente, investigadora y de gestión), y de inversiones (para infraestructuras y equipamientos universitarios). Después se concreta en la Base cuarta que esas transferencias se configurarán a través tres partidas presupuestarias: Subvención Básica. Subvención Complementaria y Subvención de Inversiones. La Base séptima, en fin, al atribuir funciones a la Comisión de evaluación y seguimiento del Plan, alude a "las subvenciones nominativas para funcionamiento general", así como a "los importes de la subvención básica (nominativa)".

Incluso en el supuesto de que se concluyera que estas aportaciones a la Universidad no deberían recibir la calificación de subvenciones y, por ello, quedaran excluidas del ámbito de aplicación de la LGS y su Reglamento en virtud de los artículos 2.2 de ambas normas, cabría aceptar la posibilidad de que tanto el otorgante como el receptor de los fondos acordaran de mutuo acuerdo, como aquí sucede, el sometimiento expreso a esa normativa –pese a que no fuera directamente aplicable—, en ausencia de un régimen legal propio.

Al margen, pues, de consideraciones teóricas y conceptuales, los precedentes normativos citados nos conducen a no rebatir en el presente caso la tramitación como subvención de las aportaciones dinerarias que la Comunidad Autónoma prevé realizar para el funcionamiento general de la Universidad.

Segunda.- El procedimiento de concesión directa de la subvención.

La LGS establece en su artículo 22 —precepto de carácter básico— que el régimen general (u ordinario) de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, si bien recoge igualmente, en el apartado 2, aquellos



supuestos en que la subvención pueda concederse de forma directa: subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, y aquellas para las que, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras

debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), regula en el Título I los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. El Capítulo I se dedica al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, mientras que en el Capítulo II se regula el procedimiento de concesión directa. En relación con este último, el artículo 23.1 señala que «únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones», añadiendo que «la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley».

Uno de los supuestos de concesión de forma directa de subvenciones es, como ya hemos dicho, el de aquellas previstas nominativamente en los presupuestos generales, y como tal subvención nominativa se contemplaba la aportación de la Comunidad Autónoma a la Universidad en la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, actualmente prorrogada para el ejercicio 2021 de acuerdo con la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 21 de diciembre de 2020 (BORM n.º 296, de 23 de diciembre).

No obstante, pese a que quedan también prorrogadas sus dotaciones, la Circular 1/2020, de 17 de abril, de la Intervención General, sostiene la «imposibilidad de considerar que ante un supuesto de prórroga de los presupuestos se pueda entender igualmente "prorrogada" la declaración del carácter nominativo de los créditos previstos en el presupuesto original». También señala que «aquellos créditos que figuren en los estados de gastos del presupuesto prorrogado, relativos a subvenciones con asignación nominativa, y que se encontraron incluidos en el indicado Anexo I "Proyectos de gasto nominativos presupuesto 2019", y que en consecuencia, han visto en el indicado ejercicio modificado su régimen de fiscalización, y han podido ser objeto de concesión directa al amparo del repetido artículo 22.2.a) de la LGS, pierden los beneficios derivados de su carácter nominativo en el presupuesto prorrogado. De forma que ya no concurre en ellos el beneficio de exención de fiscalización previa, ni, en el caso de que se trate de subvenciones a las que resulte de aplicación la LGS, la posibilidad de su concesión directa por virtud del indicado artículo 22.2.a)».



Por esta razón, perdido el carácter nominativo de esta subvención para el funcionamiento general de la Universidad, y ante la necesidad acreditada de continuar satisfaciendo las finalidades que tales créditos vienen a cubrir, resulta posible hacerlo atendiendo a los restantes procedimientos de concesión indicados en el artículo 22 LGS, acudiendo al régimen general de concurrencia competitiva o bien a la concesión directa, si se encuentra amparada en los supuestos indicados en los párrafos b) o c) del apartado 2 del anterior precepto.

En nuestro caso, existen normas de rango legal que prevén la obligación de la Comunidad Autónoma de otorgar a las Universidades públicas transferencias para gastos corrientes y de capital en aplicación del modelo de financiación (artículo 81.3 a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículo 57.1 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de las Universidades de la Región de Murcia), si bien es verdad que quizá tales normas no crean en sí mismas las ayudas o no lo hagan con el grado de concreción que demanda el artículo 22.2 b) LGS.

Entendemos, pues, que esta aportación tendría encaje en el artículo 22.2 c) LGS, tal v como propone la Dirección General de Universidades. Para este procedimiento de concesión directa, aplicable a las subvenciones de carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, dispone el artículo 23.2 LSRM que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de aquellas. Puede afirmarse el carácter excepcional y singular de la subvención. Su interés público, económico y social también consta justificado en el expediente pues, como indica el preámbulo del borrador de Decreto, resulta preciso "disponer de los medios necesarios para garantizar un servicio público universitario de calidad", lo que está en consonancia con la previsión del artículo 79.1 de la Ley Orgánica 6/2001, según el cual se garantizará que las universidades públicas dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.

Por último, la dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de este Decreto, queda justificada por el hecho de que, como señala el borrador de Decreto, "la Universidad de Murcia es una de las universidades públicas de la Región de Murcia que son competencia de la Comunidad Autónoma y, por tanto, junto con la UPCT, puede recibir financiación para su funcionamiento general, incluida la financiación de su personal docente y de investigación y de administración y servicios".

Tercera.- Contenido mínimo del decreto de concesión directa.



- **I.** El artículo 23.3 LSRM establece que los decretos de concesión directa de subvenciones tendrán el siguiente contenido mínimo:
- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

El objeto de la subvención se recoge en el artículo 1 del Decreto. El carácter singular de las ayudas, el interés público, económico y social concurrentes, así como las razones que dificultan la convocatoria pública, son extremos que se concretan en el artículo 2.

b) Régimen jurídico aplicable.

Se prevé en el artículo 10 del borrador de Decreto, de tal modo que estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en él y por las normas contenidas en la LGS, la LSRM y demás disposiciones de derecho administrativo, como el Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

El beneficiario y el importe a conceder en total, 84.000.000 de euros, se recogen en los artículos 3 y 5.

Se ha incorporado al expediente la declaración responsable de la UMU de no hallarse incursa en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 13.2 y 3 LGS, así como de estar al corriente con la AEAT, la CARM y la Seguridad Social, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la CARM.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

La concesión directa se articulará mediante orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto. El régimen de justificación, por su parte, se regula en el artículo 6.

En consecuencia, el borrador de Decreto propuesto se ajusta al contenido mínimo del artículo 23.3 LSRM.



II. Ya dijimos que el objeto de la concesión directa de la subvención a la Universidad era contribuir a su funcionamiento general durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021. Pese a la fecha en la que estamos, ya avanzado el mes de mayo, el artículo 5.3 del borrador de Decreto dispone que el pago del importe total se efectuará al beneficiario de forma anticipada como "financiación necesaria para su funcionamiento general", siendo evidente que durante el mes de abril y parte de mayo la Universidad ha funcionado como ordinariamente suele hacerlo sin disponer aún de dicha financiación, por lo que esta no puede calificarse como estrictamente "necesaria".

Hay que tener en cuenta que el artículo 34.3 LGS parte de una regla general, conforme al cual el pago de cualquier subvención, una vez concedida, debe hacerse previa "justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención". Es decir, la regla general es que en tanto no se acredite la ejecución del fin para el que se concede la subvención, no puede realizarse el pago de la misma. No obstante lo anterior, el apartado 4 del precepto autoriza otra modalidad de pago de la subvención, el pago anticipado, que se hace "con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención" (en igual sentido, artículo 29.3 LSRM). Esta modalidad, que es a la que pretende acogerse el borrador de Decreto en su artículo 5.3, suele estar motivada, al igual que los pagos a cuenta, por la necesidad de atender a las necesidades financieras del beneficiario, que no siempre puede realizar la actividad subvencionada si no se le provee previamente de la tesorería adecuada.

No estamos poniendo en tela de juicio el otorgamiento de esta ayuda a la Universidad para financiar su funcionamiento general durante los meses de abril a mayo, ya que pueden otorgarse subvenciones para actividades ya realizadas (artículo 2.1 b) LGS) y dado que el pago anticipado con carácter previo a la justificación es una modalidad admitida en el artículo 34 LGS. Lo que afirmamos es que el pago anticipado en este caso no parece ser coherente para financiar actividades ya efectuadas —los gastos de funcionamiento general de meses transcurridos—, y que entonces lo más adecuado para esos meses sería acudir a la regla general ya citada, es decir, que el pago de la subvención se realizara previa justificación por la Universidad de los gastos que pretenden subvencionarse. No obstante, obra informe complementario del órgano directivo proponente justificando la excepcionalidad del presente supuesto en aras a mantener la previsión del artículo 5.3 del borrador.

Cuarta.- La propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno y tramitación posterior.



La propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno del decreto regulador de la concesión directa de la subvención, se realiza por la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por ser la titular del departamento competente en materia de universidades, según el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno del Decreto de concesión directa de la subvención, procede su otorgamiento que, en términos generales, podrá efectuarse bien mediante Orden del titular de la Consejería, bien mediante convenio en el que se establecerán los compromisos a adoptar de acuerdo a la ley (artículo 23.1 LSRM). En el presente caso, como dijimos, la subvención se articulará mediante orden. El órgano competente para conceder las subvenciones es el competente para aprobar el gasto en todo caso, debiendo recabar cuando proceda, con carácter previo, la autorización del Consejo de Gobierno (artículo 28 LSRM). Asimismo, la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

La competencia de la titular de la Consejería para conceder la subvención se fundamenta en el artículo 10.1 LSRM, así como en el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se informa favorablemente el borrador del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general en el ejercicio 2021, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del mismo.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo. José Miguel Belando Larrosa (Documento firmado electrónicamente al margen)





AL CONSEJO DE GOBIERNO

Transferidas las competencias del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades por Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, corresponde a la Administración regional dotar a las Universidades Públicas de la Región de la financiación suficiente para su funcionamiento general y para el cumplimiento de sus funciones al servicio de la sociedad, por lo que cada año, en los Presupuestos Generales de la CARM se dota la correspondiente partida presupuestaria para las universidades públicas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

A día de la fecha, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2021 no se han aprobado, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución y el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, los Presupuestos Generales de la CARM 2020 quedan prorrogados automáticamente para el ejercicio 2021. El procedimiento que regula dicha prórroga para 2021, se estableció en la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 21 de diciembre de 2020, quedando, en consecuencia, prorrogados los créditos iniciales para gastos de los citados Presupuestos Generales de 2020.

El artículo 5 de la citada dicha Orden establece la ejecución de los créditos y el libramiento de las transferencias que se realizará por el importe que acuerde la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de acuerdo con la previa petición motivada de las entidades integrantes del sector público.

Por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, se ha solicitado a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la transferencia de fondos para hacer frente a los gastos de funcionamiento general, incluidos los gastos de personal, correspondientes a las meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021, de la Universidad de Murcia, para que tramite seis cuotas de esta subvención por importe cada una de ellas de 14.000.000 de euros, lo que supone un total de 84.000.000 de euros, considerando que la UMU, para este mismo fin y por el motivo del presupuesto prorrogado ya ha recibido una subvención directa, correspondiente a su funcionamiento general para los meses de enero, febrero y marzo de 2021, por importe total de 42.000.000 de euros, en 3 cuotas de 14.000.000 de euros cada una, cuyas normas especiales reguladoras fueron aprobadas en virtud de Decreto n.º 40/2021, de 25 de marzo (BORM de 31 de marzo).

La Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, prorrogada para 2021, contempla en el programa 421B-Universidades, en la partida 13.02.00.421B.442.00, proyecto nominativo 10933, la cantidad de 148.650.067,00 € destinada a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general. Como quiera que en los presupuestos prorrogados, las subvenciones nominativas del ejercicio prorrogado pierden tal condición y ante la necesidad de la Universidad de Murcia de financiación para sus gastos corrientes, incluidos los de personal para los próximos meses y, con el fin de



evitar tensiones de liquidez en misma, se considera oportuno tramitar esta nueva subvención como de concesión directa, puesto que no cabe la concurrencia competitiva al ser la UMU, junto con la UPCT, las dos universidades públicas de la Región de Murcia y que, por tanto, son las únicas que pueden recibir financiación para su funcionamiento general.

Estando la presente subvención contemplada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2020, prorrogados para el ejercicio 2021, resulta posible su concesión de forma directa, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Dirección General de Universidades y el informe favorable de Servicio Jurídico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno, el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general en el ejercicio 2021, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del mismo, cuyo texto se adjunta.

Segundo.- Autorizar la concesión de la subvención directa a la Universidad de Murcia por importe total de 84.000.000 de euros, por ser de cuantía superior a 1.200.000 euros, de conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, ese Consejo de Gobierno resolverá lo procedente.

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Fdo. María del Valle Miguélez Santiago

(Documento firmado electrónicamente al margen)



DECRETO N.º XX/2021 DE XX DE XXXXX, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA SU FUNCIONAMIENTO GENERAL EN EL EJERCICIO 2021, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL MISMO.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia dispone en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. El artículo 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el título V de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, determina el régimen económico, presupuestario y patrimonial de las universidades públicas y su financiación, consagrándose la autonomía financiera de las mismas y otros principios que deben regir su actividad. Se regula el modelo de financiación, distinguiendo entre una financiación básica, otra complementaria y la correspondiente a las inversiones. También se contemplan otras normas relativas al endeudamiento, los costes de personal, la ejecución y control presupuestario, y el patrimonio y la contratación de las universidades públicas.

Para el funcionamiento general de las Universidades públicas, la Comunidad Autónoma establece anualmente una dotación destinada para este fin en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Para el ejercicio 2021, a día de la fecha, no se han aprobado los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución y el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, los Presupuestos Generales de la CARM 2020 quedan prorrogados automáticamente para el ejercicio 2021. El procedimiento que



regula dicha prórroga para 2021, se estableció en la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 21 de diciembre de 2020.

En este sentido se ha de señalar que la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (BORM de 25/04/2020), contempla en el programa 421B-Universidades, en la partida 13.02.00.421B.442.00, Proyecto Nominativo 10933, la cantidad de 148.950.067,00 € destinada a la concesión de una subvención nominativa a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general en ese ejercicio, que incluye la financiación del Capítulo I de Personal y otros gastos corrientes de la Universidad de Murcia para el referido ejercicio, por lo que quedando prorrogados estos Presupuestos para el ejercicio 2021, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto para el ejercicio 2021. Se ha de señalar que al prorrogarse el Presupuesto, las subvenciones nominativas pierden su carácter de nominativas, pudiéndose conceder de forma directa o en régimen de concurrencia competitiva. En este caso, al tratarse de una subvención para funcionamiento general de una entidad del sector público, se considera oportuno su tramitación como subvención de concesión directa, considerando que la Universidad de Murcia, junto con la UPCT, es la única universidad pública de la Región competencia de la Comunidad Autónoma que puede recibir financiación directa para su funcionamiento general desde la Administración Regional.

El artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 21 de diciembre de 2020, que regula la prórroga del Presupuesto del ejercicio 2020, establece la ejecución de los créditos y el libramiento de las transferencias que se realizará por el importe que acuerde la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de acuerdo con la previa petición motivada de las entidades integrantes del sector público y todo ello, a través de un correo electrónico que deberá ser remitido desde la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos al Servicio Económico de la Consejería que le competa la gestión presupuestaria afectada.

Por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, se ha solicitado a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la transferencia de fondos para hacer frente a los gastos de funcionamiento general, incluidos los gastos de personal, correspondientes a las meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021, para que tramite seis cuotas de esta subvención por importe cada una de ellas de 14.000.000 de euros.





Por las circunstancias tan excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2021 y por el destino inmediato de la subvención (Pago de nóminas del PDI y PAS y de proveedores), se realizará un pago a la Universidad de Murcia por importe de 84.000.000 euros, correspondiente a esas seis cuotas de 14.000.000 de euros cada una de ellas.

Estando la presente subvención contemplada en los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, prorrogados para el ejercicio 2021, resulta posible su concesión de forma directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico. La referida subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la CARM y dada de alta en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS).

Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social y económico al disponer de los medios necesarios para garantizar un servicio público universitario de calidad, contribuyendo a la financiación de las universidades públicas de la Región para su funcionamiento general, pese a la no aprobación de su dotación definitiva para el ejercicio 2021, al no estar aprobado el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para ese ejercicio.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, mediante la concesión directa de la correspondiente subvención a la Universidad de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día XXXXXX

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.



El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para contribuir a su funcionamiento general durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del ejercicio 2021.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

- 1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por las circunstancias de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. En este sentido se ha de señalar que la Universidad de Murcia es una de las universidades públicas de la Región de Murcia que son competencia de la Comunidad Autónoma y, por tanto, junto con la UPCT, puede recibir financiación para su funcionamiento general, incluida la financiación de su personal docente y de investigación y de administración y servicios.
- 2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones, señalándose el origen de los fondos aplicados a las mismas.

Artículo 3. Beneficiarios.

La beneficiaria de esta subvención es la Universidad de Murcia.

Artículo 4. Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:





- a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.
- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la presentación por parte de la Universidad de Murcia de una Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 5. Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.

- 1. El gasto que comporta esta subvención tendrá un importe máximo de 84.000.000 de euros, de acuerdo con lo consignado en la correspondiente partida de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, prorrogados para el ejercicio 2021.
- 2. La Universidad de Murcia recibirá un total de 84.000.000 euros, que corresponden a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, por importe cada uno de ellos de 14.000.000 de euros.





- 3. El pago del importe total de esta subvención a la Universidad de Murcia, se efectuará en una sola vez, de forma anticipada y con carácter prepagable a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para su funcionamiento general. Igualmente, se podrá hacer efectivo por cuotas en función de la disponibilidad de la tesorería regional.
- 4. Al tratarse de una subvención para funcionamiento general de una universidad pública para el ejercicio 2021, una vez aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio, se procederá a los correspondientes ajustes, conforme se establece en el artículo 7 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 21 de diciembre de 2020, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 durante el ejercicio 2021.

Artículo 6. Justificación.

La subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto la Universidad de Murcia presentará ante la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, antes del 31 de julio de 2022, justificación de la misma, en los términos que establece el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto, mediante cuenta justificativa, en los términos que figuren en la Orden de concesión.

Artículo 7. Compatibilidad con las ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 8. Obligaciones.





La universidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención en el plazo establecido y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.
- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) Las entidades beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. La entidad beneficiaria de las ayudas quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Régimen jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de





Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 11. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

EL PRESIDENTE

Fernando López Miras

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA,

María del Valle Miguélez Santiago



MIGUELEZ SANTIAGO, M* DEL VALLE

MIGUELEZ SANTIAGO, M* DEL VALLE

MIGUELEZ SANTIAGO, M* DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

So autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM.24534625-hc73-4d8-a389-a059569h6280

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Aprobar Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para su funcionamiento general en el ejercicio 2021, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del mismo.

Segundo.- Autorizar la concesión de la subvención directa a la Universidad de Murcia por importe total de 84.000.000 de euros, por ser de cuantía superior a 1.200.000 euros, de conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

